

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0186-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2008 Diciembre 19

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO: El Pleno del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del 2008.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. I y II del Título Preliminar de la Ley 27972.

Que, la Ley 29090 de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, prevé como nuevo plazo para las regularizaciones de las edificaciones que hayan sido construidas sin Licencia y concluidas entre el 20 de julio de 1999 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27157) al 25 de septiembre del 2007 (fecha de publicación de la Ley 29090), hasta el 31 de diciembre del 2008, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, consecuentemente de existir conformidad en sus procedimientos el valor de la multa impositiva será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Que, se ha llegado a determinar que el lapso de tiempo para regularización de edificaciones, al que se hace referencia en el acápite precedente, se consolida como insuficiente, teniendo en consideración que el tiempo de adecuación de nuestra normatividad interna (Texto Único de Procedimientos Administrativos), así como la situación de hecho de nuestra comuna. Asimismo, se evidencia que obran en la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano de ésta Municipalidad considerables proyectos de Regularización de Licencia de obra de Edificaciones, presentados por los propietarios de predios ubicados en nuestra jurisdicción, los mismos que a la fecha se encuentran paralizados, por cuanto la población no cuenta con los medios económicos necesarios para poder acceder a la onerosidad del pago de la multa impuesta como requisito para la concreción del procedimiento. Consecuentemente, es evidente la carencia de normatividad que propicie la formalidad y el cumplimiento de la legislación en los contextos precedentemente expuestos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 192 inc. 3 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades poseen la potestad de crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas y otorgar exoneraciones dentro de los límites estipulados por Ley, debiendo considerar además la realidad de cada lugar.

Por lo expuesto, y estando a lo previsto por el inc. 8 del Art. 9, Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con los informes favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias y Gerencia de Asesoría Legal, el Consejo Municipal ha aprobado por mayoría de sus miembros la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE REDUCCIÓN DE PORCENTAJE DE MULTA, EN EL TRAMITE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, el mismo que empieza a regir a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, ampliando el

plazo previsto por la Ley 29090, modificada por la Ley N° 29300 hasta el 17 de junio del 2009, cuyos alcances favorecerán a todos los propietarios de inmuebles que han realizado edificaciones, ampliaciones y modificaciones con fines de Vivienda y Comerciales, sin la respectiva licencia de Obra y la ejecución en zonas urbanas propiamente dichas y en zonas ya consolidadas como urbanas sin Habilitación, que se encuentren debidamente reconocidas por la Municipalidad según la propuesta del Plan Urbano Distrital como urbanizable, calculándose el monto imponible de acuerdo a las siguientes perspectivas:

RUBRO	
	Del 20-07-1999 a la fecha de publicación de la presente Ordenanza
VIVIENDA	0.5% cuando el Valor de Obra sea igual o menor de 50,000 nuevos soles
	1.0% cuando el Valor de Obra sea mayor a 50,001 hasta 120,000 nuevos soles
	1.5% cuando el Valor de Obra sea mayor a 120,001 nuevos soles
COMERCIO	1.0% cuando el Valor de Obra sea igual o menor de 50,000 nuevos soles
	2.0% cuando el Valor de Obra sea mayor a 50,001 hasta 120,000 nuevos soles
	3.0% cuando el Valor de Obra sea mayor a 120,001 nuevos soles

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE VIGENCIA

Los propietarios de inmuebles que han realizado edificaciones, ampliaciones y modificaciones con fines de vivienda o comercio en aplicación del artículo precedente podrán iniciar su trámite de Licencia de Obra hasta el **17 de Junio del 2009**.

ARTICULO TERCERO: DEJAR EN SUSPENSO a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente hasta el 17 de Junio del 2009, las Resoluciones emitidas sobre el particular imponiendo sanción de multa equivalente al 10% del valor de la obra y disponiendo regularización de licencias, de todos aquellos que se apersonen a la Entidad y se acojan al Beneficio Administrativo, caso contrario deberá continuarse con el séquito del procedimiento.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO las resoluciones a que se hace referencia en el artículo tercero de la presente, de los administrados que habiendo sido notificados con las mismas, se acojan a lo estipulado en la presente Ordenanza, regularizando su trámite de Licencia con el aporte de Multa asignada en el Beneficio Administrativo y de acuerdo al Rubro; de no ser así se deberá disponer la continuación del trámite correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Aquellos casos que se encuentren en trámite, podrán acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, para lo cual deberán apersonarse a la Municipalidad (Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias) donde se les brindara las facilidades del caso para el acogimiento inmediato a los alcances de la presente.

"El Beneficio Administrativo no alcanza a los procesos que se encuentren en ejecución coactiva, los cuales deberán seguir su trámite correspondiente".

ARTICULO SEXTO: Queda expresamente establecido que los alcances de la presente Ordenanza no son de aplicación a las construcciones que hayan sido realizadas con posterioridad a la publicación de la misma, siendo de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero su fiscalización a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias.

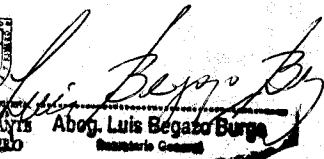
ARTICULO SÉPTIMO: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutor Coactivo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: Disponer la Difusión de la presente Ordenanza en todo el distrito, a fin de asegurar que la población tome conocimiento de la misma.

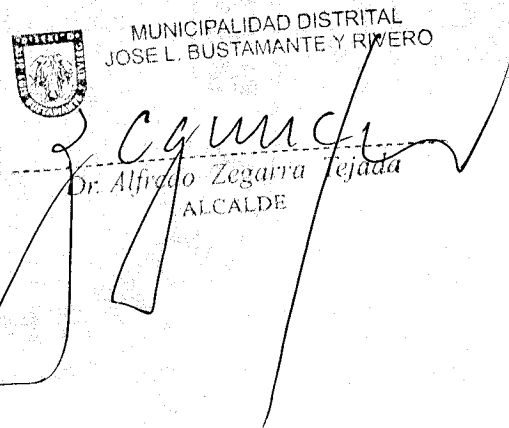
ARTICULO NOVENO: La Presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Luis Begazo Burgos
Registrario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Dr. Alfredo Zegarra Tejeda
ALCALDE

ENTES LAMENTAN AUSENCIA DE EXPERIMENTADOS

o acepta contrataciones

do Gallegos, fiscal
Club precisa que al
o Cienciano, le
equilibrio y nuevos
dores de nivel.

arios Sotomayor. Cusco

los los directivos del Cienciano conformes con las contras que viene realizando Juvenal, uno de ellos es el fiscal del Guido Gallegos quien dijo: "sueños que llegan a no tiene ni jerarquía, que es lo que necesita el equipo". pero que Juvenal Silva tenga nunciado algunos nombres tantes porque con los que se e, el equipo está desbalan, faltan jugadores de calidad ifrontar el torneo y la Sudcana, no hay equilibrio en el el", comentó.

Aticó al DT Julio Céien dijo desconoce ma ue juego que impondrá lub. "Hay que preguntarle a cuál es el sistema que quiere en el campeonato porque ro tiene que definir su siste-luego establecer los jugado-e se van aprestar a la modali-e juego, eso es elemental, no hemos escuchado cuál



CIENCIANO. Dirigente lamenta ausencia de "Machito" Gómez en club imperial.

PATATITAS

1 MAESTRI. Gallegos no quiso hablar sobre la posible contratación de Flavio Maestri, al menos no ante micros, pero fuera de ellos tuvo sus reparos y dijo: "Maestri?, creo que estaría bueno para el Hueco", el Hueco en el Cusco es el estadio donde juegan los master. De otro lado, César Ccahuantico negó vía telefónica, haber estado la madrugada del domingo en la discoteca Alo Brasil donde habría agredido a 3 personas y detuvieron a su hermana.

será su prioridad para este año, porque lo que hemos visto el año pasado deja mucho que desear", advirtió el fiscal rojo.

Luego siguió. "He visto que hay jugadores que vienen del Boys, equipo que perdió la categoría, con los que por ejemplo no estoy de acuerdo y he visto jugadores de peso que se han ido, como es el caso concreto de Mario Gómez, algo que lamento mucho". Finalizó indicando, "Tengo fe que Juvenal (Silva), todavía anuncie los refuerzos de peso y espero que los jóvenes que llegan puedan hacer un cuadro compacto", acotó.

E CUSQUEÑA LO HARÁ EL PRÓXIMO CINCO DE ENERO

D reconocerá a los mejores deportistas

ron nominados los
es del 2008 de la región.

El próximo lunes 5 de enero Coliseo Casa de la Juventud, el isco premiará a los deportis-la rama masculina y femeni-is destacados del 2008, reco-iento que será posible gracias yo de la empresa cervecera s. Los nominados son: Atle-nahuamán y René írez; Lucía Núñez y uónñez. Básquet: Erika An-y Carlos Grajeda. Box: Edwin



Ninahumán la mejor atleta del 2008.

Baca. Ciclismo: Víctor Huilca. Gimnasia: Tania Beltrán y Luis Pinto. En Karate: Elizabeth Bayona y Jhon Trebejo. Kartismo: Abelardo Caparó. Natación: Ana Ayquipa y Ricardo Sánchez. Tenis de Mesa: Evelin Fuentes y Joel Jara. Taekwondo: Pamela Palomino y Ronald Meza. Tiro: Mauro Becerra. Paleta Frontón: Iván Fernández. Motociclismo: Sergio Guevara. Kung Fu: Javier Perea. Tenis de Campo: Germán Alatrasta. Vóleibol: Judica Gonzales y Gonzalo Vargas. Judo: Kevin Guzmán. Automovilismo: Lucio Caparó.

DISTRITAL DE FÚTBOL NO HA ENVIADO SOLICITUD

lta resolución para ascenso a 1ra División

irre lo mismo con otras
distritales.

sidente de la Liga Departal de Fútbol de Arequipa, a Mesías Torres, señaló que a Liga Distrital de Fútbol de ipa, no ha enviado su solici-ara que los clubes Indepen-

dencia, Huracancito y Los Juniors ascienden a la 1ra División para ocupar los 3 cupos que dejaron Huracán, Aurora y Piérola que militarán en la recientemente creada Liga Superior de Arequipa.

Dijo que este caso podría darse también en otras ligas que se verán afectadas por la Liga Superior. Por

ejemplo, Sachaca con Senati, Cerro Colorado con Transportes Del Carpio, Mollendo con Tisur y Deportivo Islay, etc.

La Liga Superior es una experiencia única en el sur que no se ve replicada en otras regiones, cuyo nivel futbolístico amateur deja mucho que desear.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 0186-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2008 Diciembre 19

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO: El Pleno del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del 2008.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. I y II del Título Preliminar de la Ley 27972.

Que, la Ley 29090 de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, prevé como nuevo plazo para las regularizaciones de las edificaciones que hayan sido construidas sin Licencia y concluidas entre el 20 de julio de 1999 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27157) al 25 de septiembre del 2007 (fecha de publicación de la Ley 29090), hasta el 31 de diciembre del 2008, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, consecuentemente de existir conformidad en sus procedimientos el valor de la multa impositiva será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Que, se ha llegado a determinar que el lapso de tiempo para regularización de edificaciones, al que se hace referencia en el acápite precedente, se consolida como insuficiente, teniendo en consideración que el tiempo de adecuación de nuestra normatividad interna (Texto Único de Procedimientos Administrativos), así como la situación de hecho de nuestra comuna. Asimismo, se evidencia que obran en la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad considerables proyectos de Regularización de Licencia de obra de Edificaciones, presentados por los propietarios de predios ubicados en nuestra jurisdicción, los mismos que a la fecha se encuentran paralizados, por cuanto la población no cuenta con los medios económicos necesarios para poder acceder a la onerosidad del pago de la multa impositiva, como requisito para la concreción del procedimiento. Consecuentemente, es evidente la carencia de normatividad que propicie la formalidad y el cumplimiento de la legislación en los contextos precedentemente expuestos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 192 inc. 3 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades poseen la potestad de crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas y otorgar exoneraciones dentro de los límites estipulados por Ley, debiendo considerar además la realidad de cada lugar.

Por lo expuesto, y estando a lo previsto por el inc. 8 del Art. 9, Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con los informes favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias y Gerencia de Asesoría Legal, el Consejo Municipal ha aprobado por mayoría de sus miembros la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE REDUCCIÓN DE PORCENTAJE DE MULTA, EN EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, el mismo que empieza a regir a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, ampliando el plazo previsto por la Ley 29090, modificada por la Ley N° 29300 hasta el 17 de junio del 2009, cuyos alcances favorecerán a todos los propietarios de inmuebles que han realizado edificaciones, ampliaciones y modificaciones con fines de Vivienda y Comerciales, sin la respectiva licencia de Obra y la ejecución en zonas urbanas propiamente dichas y en zonas ya consolidadas como urbanas sin Habilitación, que se encuentren debidamente reconocidas por la Municipalidad según la propuesta del Plan Urbano Distrital como urbanizable, calculándose el monto imponible de acuerdo a las siguientes perspectivas:

RUBRO	Del 20-07-1999 a la fecha de publicación de la presente Ordenanza
VIVIENDA	0.5% cuando el Valor de Obra sea igual o menor de 50,000 nuevos soles 1.0% cuando el Valor de Obra sea mayor a 50,001 hasta 120,000 nuevos soles 1.5% cuando el Valor de Obra sea mayor a 120,001 nuevos soles
COMERCIO	1.0% cuando el Valor de Obra sea igual o menor de 50,000 nuevos soles 2.0% cuando el Valor de Obra sea mayor a 50,001 hasta 120,000 nuevos soles 3.0% cuando el Valor de Obra sea mayor a 120,001 nuevos soles

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO DE VIGENCIA

Los propietarios de inmuebles que han realizado edificaciones, ampliaciones y modificaciones con fines de vivienda o comercio en aplicación del artículo precedente podrán iniciar su trámite de Licencia de Obra hasta el 17 de Junio del 2009

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR EN SUSPENSO a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente hasta el 17 de Junio del 2009, las Resoluciones emitidas sobre el particular imponiendo sanción de multa equivalente al 10% del valor de la obra y disponiendo regularización de licencias, de todos aquellos que se apersonen a la Entidad y se acojan al Beneficio Administrativo, caso contrario deberá continuarse con el séquito del procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO las resoluciones a que se hace referencia en el artículo tercero de la presente, de los administrados que habiendo sido notificados con las mismas, se acojan a lo estipulado en la presente Ordenanza, regularizando su trámite de Licencia con el aporte de Multa asignada en el Beneficio Administrativo y de acuerdo al Rubro; de no ser así se deberá disponer la continuación del trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Aquellos casos que se encuentren en trámite, podrán acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, para lo cual deberán apersonarse a la Municipalidad (Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias) donde se les brindará las facilidades del caso para el acogimiento inmediato a los alcances de la presente.

"El Beneficio Administrativo no alcanza a los procesos que se encuentren en ejecución coactiva, los cuales deberán seguir su trámite correspondiente".

ARTÍCULO SEXTO: Queda expresamente establecido que los alcances de la presente Ordenanza no son de aplicación a las construcciones que hayan sido realizadas con posterioridad a la publicación de la misma, siendo de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero su fiscalización a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutor Coactivo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer la Difusión de la presente Ordenanza en todo el distrito, a fin de asegurar que la población tome conocimiento de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: La Presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma]
ALCALDE

[Firma]
ALCALDE